



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
Cul. Centro, C.P. 48300



01(322) 32 32500 / 1788 000



ciudadanos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción de un Convenio de Compensación y Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Ciudadanos Ernesto Huerta Aguirre y María Magdalena Zúñiga Flores.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en virtud de la urgente necesidad de dotar de nuevas vialidades al Municipio que permitieran acortar tiempos y distancias, se vio la necesidad de construir la Prolongación de la Avenida México. Por ende, con fecha 16 dieciséis de Noviembre de 2005 dos mil cinco, el Ayuntamiento en funciones celebró con el señor Ernesto Huerta Aguirre, un convenio de cesión de derechos respecto a una afectación de la parcela número 630 Z2 P4/4, por una superficie de 515.45 m2 metros cuadrados.

Que dicha afectación fue aprobada mediante Acuerdo Edilicio número 1092/2006, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Junio de 2006 dos mil seis y fue formalizada a través del convenio celebrado y suscrito el día 16 dieciséis de Noviembre del año 2005 dos mil cinco.

Que a pesar de la formalización del convenio de cesión de derechos, la misma no surtió efectos entre las partes, por la falta de comparecencia de la Ciudadana María Magdalena Zúñiga Flores, esposa del cedente.

Que a la fecha la fracción total del terreno cedido materialmente a favor del Ayuntamiento, es por 1,272.9 metros cuadrados y no 515.45 metros cuadrados que anteriormente se tenían contemplados, por lo que se requiere la aprobación del pleno del ayuntamiento a efecto de derogar parcialmente el acuerdo edilicio anterior y se formalice un nuevo convenio de cesión de derechos.

Una vez expuestos los antecedentes que predominan en el presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.dávalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

CONSIDERACIONES

Que los cedentes, acreditan la legítima propiedad de la parcela identificada como 630 Z2 P4/4, con el título de propiedad número 000000010385, misma que cuenta con una superficie aproximada de 3,765.33 metros cuadrados.

Que a través del acuerdo de voluntades los cedentes desean formalizar material y jurídicamente la entrega a favor del Ayuntamiento de una superficie de 1,272.9 metros cuadrados, la cual forma parte de la ampliación de la Avenida México, lo cual se acredita con el croquis correspondiente.

Que en virtud de que la afectación asciende a la cantidad de 1,272.9 metros cuadrados, y tomando en cuenta que el valor catastral por metro cuadrado es de \$500.00 quinientos pesos 00/100 m.n., el Ayuntamiento se obliga a pagar a los cedentes la cantidad de \$636,450.00 seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100.

Que los cedentes manifiestan su consentimiento de que el Ayuntamiento les cubra la cantidad que se les adeuda de la siguiente manera:

- El Ayuntamiento pagará la cantidad mensual de \$39,778.12 treinta y nueve mil setecientos setenta y ocho mil pesos 12/100 m.n., en 04 cuatro mensualidades seguidas. Una vez cubiertas las 04 cuatro mensualidades, se arroja un total de \$159,112.50 ciento cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 50/100 entregado a los cedentes, por lo cual les queda un saldo a favor de \$477,337.50 cuatrocientos setenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 m.n., los cuales serán cubiertas a través de un crédito fiscal, el cual puede ser utilizado por los cedentes para el pago del impuesto predial de las cuentas 15143, 52011 y 111460 o puede ser utilizado por un tercero que ellos determinen o autoricen, pudiendo aplicar el crédito fiscal en los conceptos de pago de impuestos, transmisiones patrimoniales, derechos, contribuciones o créditos en general.

Como se puede observar, a través de la propuesta del suscrito se está cuidando la disciplina financiera del municipio y se está negociando cubrir el adeudo a través de especie y no con liquidez.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente:

MARCO JURÍDICO

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

Iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción en los términos que se acompañan al presente, el Convenio de Compensación y de Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Ciudadanos Ernesto Huerta Aguirre y María Magdalena Zúñiga Flores.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Zona Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1288 000

puerto.vallarta@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

V.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

I.- Que en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a) **Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

a) **Declarativos:** aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;

b) **Regulativos:** aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y

c) **Constitutivos:** aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;

II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y

IV.- Que no contravenga el interés general.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
Zd. Centro, C.P. 48300



01522127 92500 / 1788 000



municipio@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 52500 / 1788 000



info@davaids@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba derogar, quitar o retirar del Acuerdo Edilicio número 1092/2006, de fecha 30 treinta de Junio de 2006 dos mil seis, el nombre del señor Ernesto Huerta Aguirre, el cual se acompaña al presente y se señala como anexo 01 uno.

De la misma forma, se deja sin efectos por parte del Ayuntamiento, el convenio de cesión de derechos celebrado el día 16 dieciséis días del mes de Noviembre de 2005 dos mil cinco, suscrito con el Ciudadano que se hace referencia en el párrafo anterior, el cual se adjunta y se señala como anexo 02 dos.

SEGUNDO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la celebración y suscripción en los términos que se señala en el cuerpo de la presente iniciativa, el Convenio de Compensación y Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Ciudadanos Ernesto Huerta Aguirre y María Magdalena Zúñiga Flores.

Autorizando para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo celebren y suscriban los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General de Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

TERCERO.- En virtud del numeral anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba desde este momento se emita la Declaratoria de Incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público la superficie de 1,272.9 metros cuadrados, de la parcela identificada como 630 Z2 P4/4, establecida en el título de propiedad número 000000010385, misma que forma parte de la ampliación de la Avenida México, así como del canal de aguas pluviales contiguo a dicha vialidad, esto a partir del momento de que se escriture a favor del Municipio, por ende se adquiera la propiedad legal.

CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica, realice los trámites necesarios para lo siguiente:

1.- La rescisión del convenio de cesión de derechos celebrado el día 16 dieciséis del mes de Noviembre de 2005 dos mil cinco, entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el señor Ernesto Huerta Aguirre; y



2.- Se lleve a cabo el correspondiente registro de la Declaratoria de Incorporación del inmueble mencionado en el numeral inmediato anterior, ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal en lo siguiente:

1.- Para que erogue los recursos económicos suficientes de las partidas presupuestales, para dar cumplimiento al convenio que hace referencia el numeral segundo de este apartado; y

SEXTO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, el predio que hace referencia el numeral tercero de este apartado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría General en lo siguiente:

1.- A efecto de que publique en la gaceta municipal de Puerto Vallarta, el presente acuerdo edilicio que contiene la Declaratoria de Incorporación del inmueble mencionado en el numeral tercero de éste apartado, cuando se reúnan los requisitos ahí plasmados;

2.- De la misma forma, se le instruye a efecto de que publique en la Gaceta Municipal, el Acuerdo Edilicio Número 1092/2006, de fecha 30 treinta de Junio de 2006 dos mil seis, con las modificaciones vertidas en el numeral primero de este apartado; y

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE ENERO DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, Y DEL NATALICIO DE
JUAN RULFO"


PRESIDENCIA
C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
2015-2018

La presente foja de firmas corresponde a la foja número 07 siete de la Iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción del Convenio de Compensación y de Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Ciudadanos Ernesto Huerta Aguirre y María Magdalena Zúñiga Flores, por lo que carece de validez de forma sola o independiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA
NUM. DE OFICIO:
EXPEDIENTE

Secretaría General.

S.G. /2388/2006.

5.8

ASUNTO

Notificación de Sesión
ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Junio de 2006.

Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz
Síndico Municipal.

Presente:

Con at'n: Lic. Gustavo González Villaseñor
Presidente Municipal.
C.P. José Manuel Galindo Nolasco
Encargado de la Hacienda Municipal.
C.P. Juan Manuel Humberto Meza Guzmán
Contralor Municipal.
Ing. Víctor Hugo Fernández Flores
Pdte. De la Comisión de Obras Públicas.
Arq. Remberto Quintero Gutiérrez

Director de Obras Públicas.
Arq. Carlos Manzano Zepeda
Director de Planeación Urbana.
Profa. Mary Antoinette Beltrán Mallén
Jefa de Patrimonio Municipal.
Arq. Roberto Franco Loza
Subdirector de Catastro Municipal.
Propietarios de los predios.

El suscrito, Lic. Antonio Lugo Morales, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 168 fracción XV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y de conformidad a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en sesión ordinaria de fecha 30 de Junio de 2006, se analizó la propuesta planteada por el C. Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz, Síndico Municipal, a efectos de que se autorice en lo particular, la firma de los convenios de cesión de derechos entre este H. Ayuntamiento y los CC. Josefina Soto Liera, José Manuel Rodríguez Macedo, Roberto Rodríguez Macedo, José Leobardo Meza Rodríguez y Ernesto Huerta Aguirre, mismos que tienen por objeto la construcción de la ampliación de la Avenida México; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 1092/2006.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular la firma de los convenios de cesión de derechos entre este H. Ayuntamiento y los CC. Josefina Soto Liera, José Manuel Rodríguez Macedo, Roberto Rodríguez Macedo, José Leobardo Meza Rodríguez y Ernesto Huerta Aguirre, mismos que tienen por objeto la construcción de la ampliación de la Avenida México.

Se adjunta copia de los convenios aprobados para los efectos legales a que haya lugar.
Notifíquese.

ATENTAMENTE



del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Junio de 2006.
El C. Secretario General

Lic. Antonio Lugo Morales.